

N.º DE RESOLUCIÓN _

RESOLUCIÓN DE LA JUNTA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE LOS ÁNGELES ORDENANDO UNA ELECCIÓN DE BONOS ESCOLARES, Y AUTORIZANDO LAS ACCIONES QUE SEAN NECESARIAS EN RELACIÓN CON ESTE ASUNTO

CONSIDERANDO QUE, el Distrito Escolar Unificado de Los Ángeles (“Distrito Unificado de Los Ángeles” o “Distrito”), localizado en el Condado de Los Ángeles (el “Condado”), se compromete a garantizar que todos sus estudiantes en las escuelas públicas locales tengan acceso a instalaciones escolares actualizadas y seguras que apoyen el aprendizaje del siglo XXI; y

CONSIDERANDO QUE, la meta singular del Distrito Unificado de Los Ángeles es asegurar que todos sus estudiantes se gradúen listos para el mundo – y así sean capaces de prosperar en la universidad, una carrera profesional y la vida; y

CONSIDERANDO QUE, la modernización de la infraestructura y tecnológica escolar para maximizar el aprendizaje de los estudiantes, dando prioridad a las áreas de necesidad, es fundamental para alcanzar esta meta; y

CONSIDERANDO QUE, la economía actual requiere nuevas habilidades, conocimientos y experiencia; por lo tanto, nuestros estudiantes necesitan instalaciones actualizadas para que puedan obtener aprendizaje práctico para prepararlos para la universidad y las carreras profesionales; y

CONSIDERANDO QUE, más de 24,100 proyectos de rehabilitación, modernización y reemplazo se han completado en las escuelas del Distrito Unificado de Los Ángeles; y

CONSIDERANDO QUE, estas mejoras han beneficiado a nuestros estudiantes, maestros, personal y comunidad, así como a nuestra economía local y fuerza laboral con la generación de miles de empleos, incluyendo empleos locales de construcción de sindicatos, e invirtieron cientos de millones de dólares a nuestra economía local; y

CONSIDERANDO QUE, a pesar de las considerables inversiones, las necesidades de nuestras escuelas son sustanciales: más del 60 por ciento de los edificios escolares tienen más de 50 años de antigüedad y necesitan desesperadamente mejoras, lo que significa que la mayoría de nuestros estudiantes asisten escuelas cuyas instalaciones están deterioradas y envejecidas; y

CONSIDERANDO QUE, las estimaciones actuales muestran que colectivamente las escuelas del Distrito Unificado de Los Ángeles tienen necesidades de instalaciones para las cuales no existen fondos y que sobrepasan \$80 mil millones y esas necesidades solo se acumulan cada año; y

CONSIDERANDO QUE, aproximadamente 525 edificios escolares pueden necesitar ser readaptados, modernizados o reemplazados para la seguridad sísmica; y

CONSIDERANDO QUE, más de 500 planteles escolares necesitan ser completamente modernizados - los edificios antiguos necesitan ser actualizados y / o reemplazados para que cumplan con los estándares actuales de construcción y seguridad; y

CONSIDERANDO QUE, aproximadamente 100 planteles necesitan un sistema de entrada segura para ayudar a mitigar potenciales amenazas; y

CONSIDERANDO QUE, 50,000 unidades de calefacción, ventilación y aire acondicionado (HVAC) en las escuelas del Distrito necesitan un reemplazo en este momento; y

CONSIDERANDO QUE, 18 millones de pies cuadrados de techos escolares necesitan ser reemplazados en este momento; y

CONSIDERANDO QUE, dos millones de pies cuadrados de tuberías de plomería en las escuelas requieren reemplazo en este momento; y

CONSIDERANDO QUE, 47 millones de pies cuadrados de pavimentación en las escuelas necesitan ser reemplazados en este momento; y

CONSIDERANDO QUE, 6,390 aulas del Distrito Unificado de Los Ángeles están ubicadas en edificios temporales reubicables; y

CONSIDERANDO QUE, el Distrito está comprometido a mejorar las escuelas para asegurar y mantener el cumplimiento total con la Ley de Estadounidenses con Discapacidades (ADA, por sus siglas en inglés) y atender las necesidades de todos los estudiantes, personal y miembros de la comunidad; y

CONSIDERANDO QUE, casi 580 escuelas requieren mejoras de accesibilidad para apoyar la implementación completa del Plan de Autoevaluación y Transición para cumplir con los requisitos de accesibilidad del programa de Título II de la ADA; y

CONSIDERANDO QUE, en septiembre de 2022, la Junta de Educación del Distrito Unificado de Los Ángeles (“Junta de Educación”) aprobó la Resolución titulada *Escuelas con Espacios Verdes para Todos: Financiamiento Equitativo y Expansión de Espacios Verdes en Todos los Planteles del Distrito* (RES-002-22/23), y al hacerlo adoptó el estándar mínimo de 30 por ciento de espacios verdes/naturales en los patios de juego para todas las escuelas del distrito para 2035; y

CONSIDERANDO QUE, aproximadamente 475 planteles escolares necesitan mejoras para cumplir con la meta del Distrito de asegurar que al menos el 30 por ciento del patio escolar de cada escuela esté compuesto por espacios verdes seguros y sostenibles, y poco más de 100 de estos planteles escolares de nivel primaria tienen menos del 10 por ciento de espacios verdes/naturales; y

CONSIDERANDO QUE, hay aproximadamente 1,000 estructuras de juego que no están cubiertas por una estructura de sombra en aproximadamente 580 centros de educación temprana y escuelas primarias del Distrito Unificado de Los Ángeles; y

CONSIDERANDO QUE, en mayo de 2022, la Junta adoptó la Resolución *Justicia de las Artes: Acceso y Equidad en Todas las Disciplinas [Artísticas] y el Distrito* (RES-028-21/22); y

CONSIDERANDO QUE, ciertas disciplinas artísticas requieren espacios dedicados, características / diseño específicos del aula, equipo y / o tecnología específica, y

CONSIDERANDO QUE se necesitan aproximadamente 500 laboratorios de ciencias nuevos o actualizado para apoyar los requisitos de los cursos A-G de nivel secundario; y

CONSIDERANDO QUE, los estudiantes pueden realizar aprendizaje práctico para prepararlos para carreras profesionales y la universidad a través de la Formación Técnica Profesional Sólida (CTE, por sus siglas en inglés) del Distrito y trayectos del Programa Linked Learning; y

CONSIDERANDO QUE, hay más de 40 trayectos profesionales en aproximadamente 155 escuelas que atienden a casi 58,000 estudiantes; y

CONSIDERANDO QUE, más de 100 programas CTE existentes identificaron necesidades para actualizar las instalaciones para alinearse con los programas de instrucción; y

CONSIDERANDO QUE, más de 24,000 estudiantes de 4 años de edad están inscritos en el Kindergarten de Transición Universal (“UTK”) y programas preescolares del Estado de California en escuelas primarias y centros de educación temprana, y muchos de estos estudiantes más jóvenes no tienen acceso a instalaciones apropiadas para su edad que atiendan sus necesidades de desarrollo; y

CONSIDERANDO QUE 1,000 aulas de kindergarten/UTK no tienen baños compartidos por dos aulas; y

CONSIDERANDO QUE, 34 Centros de Educación Temprana del Distrito Unificado de Los Ángeles no tienen un aula de aprendizaje al aire libre; y

CONSIDERANDO QUE los programas de Educación para Adultos del Distrito Unificado de Los Ángeles atienden a más de 70,000 estudiantes; y

CONSIDERANDO QUE 11 Centros de Educación para Adultos y Carreras Técnicas necesitan instalaciones escolares actualizadas que sean seguras, funcionales e incluyan instalaciones especializadas que se alineen con los sectores industriales regionales y las trayectorias profesionales, tales como la salud, automotriz, construcción, transporte, hospitalidad; y

CONSIDERANDO QUE, más de 50 escuelas preparatorias del Distrito Unificado de Los Ángeles tienen instalaciones deportivas desactualizadas que necesitan mejoras, incluyendo 70 campos que no tienen iluminación, lo que limita severamente el acceso y la participación de ciertos estudiantes en actividades deportivas extracurriculares, especialmente durante los meses de otoño e invierno; y

CONSIDERANDO QUE, todos los centros escolares UTK-12 tienen sistemas de altavoces desactualizados y necesitan actualizaciones al audio escolar, incluyendo altavoces, relojes principales y sistemas de notificación masiva en este momento; y

CONSIDERANDO QUE, aproximadamente 485 centros escolares tienen comunicadores automáticos para alarmas contra incendios desactualizados que necesitan ser

reemplazados en este momento para mejorar la confiabilidad, velocidad y eficiencia de las notificaciones de alarma contra incendios; y

CONSIDERANDO QUE, casi 400 centros escolares necesitan un nuevo sistema de cámaras de video instalado para mejorar la seguridad del plantel escolar en este momento; y

CONSIDERANDO QUE, casi 400 centros escolares tienen un sistema de alarma de intrusión desactualizado que necesita ser reemplazado en este momento para mejorar la seguridad del plantel escolar; y

CONSIDERANDO QUE, aproximadamente 260 centros escolares cuentan con un sistema de infraestructura de red de tecnología de la información (“TI”) que ha alcanzado o excedido su plazo de vida útil y requiere reemplazo en este momento para garantizar la fiabilidad; y

CONSIDERANDO QUE, todas las escuelas UTK-12 necesitan nuevos sistemas de seguridad de control de acceso en este momento para ayudar a garantizar la seguridad del plantel escolar; y

CONSIDERANDO QUE, las escuelas, los estudiantes y los maestros dependen de los dispositivos individuales de computación como una herramienta de aprendizaje necesaria, y cerca de 700 escuelas del Distrito Unificado de Los Ángeles necesitan ser equipadas en este momento con aproximadamente 64,150 nuevos dispositivos de computación que no funcionan según sea necesario para apoyar la enseñanza y el aprendizaje; y

CONSIDERANDO QUE, en diciembre de 2019, la Junta de Educación aprobó la resolución de *Transición del Distrito Unificado de Los Ángeles a 100% de Energía Limpia y Renovable, Resultando en Estudiantes Más Saludables y Comunidades Más Sostenibles y Equitativas* (RES-018-19/20), y al hacerlo, se comprometió con las metas de lograr el 100% de energía limpia y renovable en el sector eléctrico del Distrito para el año 2030 y en todos los demás sectores energéticos incluyendo la calefacción, ventilación, y aire acondicionado, cocina y transporte para el año 2040, por medio de trabajar en colaboración con el pLAN de Ciudad Sostenible de la LADWP; y

CONSIDERANDO QUE, el Distrito está avanzando hacia la transición de los sistemas de energía de sus escuelas, sin embargo, la infraestructura eléctrica en aproximadamente 300 planteles escolares necesita ser modernizada y mejorada para apoyar la nueva demanda eléctrica requerida para el cambio a calderas eléctricas y calentadores de agua; y

CONSIDERANDO QUE, el Distrito Unificado de Los Ángeles tiene un total de 56 autobuses escolares eléctricos y estima que se necesitan 1,000 autobuses eléctricos o ESB adicionales para cumplir con los objetivos de electrificación de la resolución de la Junta de Educación; y

CONSIDERANDO QUE todavía hay más trabajo por hacer y una nueva medida de bonos proporcionaría fondos muy necesarios para mejorar nuestras escuelas anticuadas, para que sean entornos seguros, eficientes y de bienvenida que nuestros estudiantes necesitan para graduarse listos para el mundo - para prosperar en la universidad, carrera y vida; y

CONSIDERANDO QUE, una nueva medida de bonos creará miles de empleos

locales que beneficiarán a la economía de la región; y

CONSIDERANDO QUE todas las medidas de bonos del Distrito están sujetas a estricta supervisión y rendición de cuentas, todos los gastos son revisados por un comité independiente de ciudadanos para la supervisión y todos los proyectos y contratos de bonos pueden estar sujetos a revisión y / o auditoría por la Oficina del Inspector General; y

CONSIDERANDO QUE, la Junta reconoce la necesidad de continuar invirtiendo en las instalaciones escolares y las necesidades tecnológicas de sus estudiantes; y

CONSIDERANDO QUE, la Junta está autorizada a ordenar elecciones dentro del Distrito y designar las especificaciones de las mismas, de conformidad con las Secciones 5304 y 5322 del Código de Educación de California; y

CONSIDERANDO QUE, la Junta tiene la autorización específica para ordenar elecciones con el propósito de someter a los electores la cuestión de si los bonos del Distrito se emitirán y venderán con el propósito de recaudar dinero para los efectos autorizados de conformidad con las secciones 15100 y *siguientes* del Código de Educación de California ; y

CONSIDERANDO QUE, en virtud del párrafo (3) de la subdivisión (b) de la Sección 1 del Artículo XIII A de la Constitución del Estado de California (la “Constitución de California”) y la subdivisión (b) de la Sección 18 del Artículo XVI de la Constitución de California, y la Sección 15266 del Código de Educación de California, la Junta de Educación tiene la autorización, conforme a una votación de dos tercios y sujeta a la Sección 15100 del Código de Educación de California, a conseguir la aprobación de bonos y establecer un impuesto basado en el valor para pagar dichos bonos, siempre y cuando consiga la aprobación del 55% de los votantes del Distrito que participen en la votación de la medida con los fines que se especifican a continuación, siempre y cuando se incluyan ciertos requisitos de rendición de cuenta en la medida, incluyendo (a) que los ingresos de la venta de los bonos se utilicen únicamente para los fines enumerados en el Artículo XIII A, Sección 1(b)(3) de la Constitución de California, y no para ningún otro propósito, incluyendo sueldos de maestros y administradores u otros gastos operativos escolares, (b) que se incluya una lista de los proyectos específicos de las instalaciones escolares que serán financiados, y una certificación de que la Junta de Educación ha evaluado las necesidades de seguridad, reducción de tamaño de clase y tecnología de la información al desarrollar esa lista, (c) que la Junta de Educación realice una auditoría anual independiente de rendimiento para asegurar que los fondos se hayan utilizado únicamente en los proyectos específicos que sean enumerados, y (d) que la Junta realice una auditoría financiera anual e independiente de los ingresos provenientes de la venta de los bonos hasta que todos esos ingresos hayan sido utilizados para los proyectos de instalaciones escolares; y

CONSIDERANDO QUE, la Junta de Educación considera necesario y aconsejable someter dicha medida de bonos a los electores, que, si es aprobada por al menos el 55% de los votos emitidos, permitiría al Distrito emitir sus bonos; y

CONSIDERANDO QUE, la Junta de Educación ha evaluado las necesidades de las instalaciones del Distrito para determinar qué proyectos financiar con un bono local en este momento; y

CONSIDERANDO QUE, con el fin de abordar las necesidades de las instalaciones del Distrito, la Junta considera necesario y aconsejable financiar los proyectos específicos

de instalaciones escolares enumerados bajo el encabezado “LISTA DE PROYECTO DE BONOS” incluido en el texto completo de la medida de bonos establecida en el Anexo A adjunto (la “Lista de Proyectos de Bonos”); y

CONSIDERANDO QUE, la Junta de Educación ha determinado que los proyectos enumerados en la Lista de Proyectos de Bonos se autorizan para ser financiados con bonos del Distrito bajo la subsección (a) de la Sección 15100 del Código de Educación de California y son para los propósitos descritos en el Artículo XIII A, Sección 1(b)(3) de la Constitución de California, y no para ningún otro propósito, incluyendo salarios de maestros y administradores y otros gastos operativos escolares; y

CONSIDERANDO QUE, de acuerdo con el párrafo (3) de la subdivisión (b) de la Sección 1 del Artículo XIII A de la Constitución de California, y como se establece en el texto completo de la medida de bonos, la Junta ha evaluado la seguridad, la reducción del tamaño de las clases y las necesidades de tecnología de la información en el desarrollo de la Lista de Proyectos de Bonos; y

CONSIDERANDO QUE, de conformidad con el párrafo (3) de la subdivisión (b) de la Sección 1 del Artículo XIII A de la Constitución de California, y según lo dispuesto en el texto completo de la medida de bonos, se requerirán auditorías anuales, independientes de rendimiento y financieras como parte de la medida de bonos; y

CONSIDERANDO QUE, de conformidad con la Sección 15278 del Código de Educación de California, si se autoriza una medida de bonos de acuerdo con el párrafo (3) de la subdivisión (b) de la Sección 1 del Artículo XIII A de la Constitución de California y la subdivisión (b) de la Sección 18 del Artículo XVI de la Constitución de California, la Junta debe establecer y nombrar miembros de un comité independiente de ciudadanos de supervisión para asegurar que (a) los ingresos de bonos se gasten solo para los propósitos enumerados en el Artículo XIII A, Sección 1(b)(3) de la Constitución de California, y (b) que no se utilicen en salarios de administradores o de maestros ni en otros costos escolares operativos; y

CONSIDERANDO QUE, de acuerdo con la Sección 15278 del Código de Educación de California, y como se establece en el texto completo de la medida de bonos, se requerirá un comité independiente de ciudadanos de supervisión como parte de la medida de bonos; y

CONSIDERANDO QUE, una elección autorizada de bonos de conformidad con el párrafo (3) de la subdivisión (b) de la Sección 1 del Artículo XIII A de la Constitución de California y la subdivisión (b) de la Sección 18 del Artículo XVI de la Constitución de California, debe realizarse simultáneamente con elecciones primarias estatales, elecciones generales o elecciones especiales, o en elecciones locales programadas regularmente en la que todos los electores del Distrito tienen derecho a votar, según lo requiere la Sección 15266 del Código de Educación de California; y

CONSIDERANDO QUE, el 5 de noviembre de 2024, las elecciones generales estatales están programadas para ser llevada a cabo en todo el Distrito; y

CONSIDERANDO QUE, la subsección (c) de la Sección 15100 del Código de Educación de California establece que, antes de que la Junta de Educación pueda ordenar una elección de conformidad con las Secciones 15100 y siguientes del Código de Educación de California, obtendrá proyecciones razonables e informadas de los valores tasados de

propiedad que tomen en consideración las proyecciones de los valores tasados de propiedad evaluados establecidas por el asesor del condado; y

CONSIDERANDO QUE, aunque el Asesor del Condado no establece proyecciones de los valores tasados de propiedad más allá del próximo año tributario que sigue, a la Junta de Educación se le ha presentado proyecciones de los valores tasados de propiedad dentro de los límites geográficos del Distrito en relación con el desarrollo de la medida de bonos que toman en consideración, entre otras cosas, las tasas de crecimiento promedio histórico a largo plazo de los valores tasados de propiedad dentro de los límites geográficos del Distrito y la Junta de Educación considera que esas proyecciones son razonables e informadas; y

CONSIDERANDO QUE, la Junta ha determinado que, en base a tales proyecciones de los valores tasados de propiedad, si es aprobada por los votantes, la tasa de impuestos aplicada para cumplir con los requisitos de servicio de la deuda de los bonos que se proponen emitir no excederá la tasa de impuestos máxima permitida por la Sección 15270 del Código de Educación de California; y

CONSIDERANDO QUE, la Sección 9400 y *siguientes* del Código Electoral de California requiere que una declaración de información tributaria sea incluida en todos los materiales oficiales, incluyendo cualquier guía de información para votantes preparada, patrocinada o distribuida por el Distrito, relacionada con la elección; y

CONSIDERANDO QUE, la Junta de Educación ahora desea autorizar la entrega de un argumento de boleta electoral a favor de la medida de bonos que se presentará a los votantes en la elección; y

CONSIDERANDO QUE, el Distrito espera pagar ciertos gastos (los “gastos de reembolso”) en relación con los proyectos enumerados en la Lista de Proyectos de Bonos antes de financiar los costos asociados con dichos proyectos a largo plazo; y

CONSIDERANDO QUE, el Distrito espera razonablemente que el producto de los bonos propuestos para ser emitidos bajo la medida de bonos, si es aprobado por los votantes, será utilizado para reembolsar los gastos de reembolso; y

CONSIDERANDO QUE, la Sección 1.150-2 del Reglamento del Tesoro requiere que el Distrito declare su intención oficial razonable de reembolsar previos gastos de los proyectos enumerados en la Lista de Proyectos de Bonos con los ingresos de un préstamo posterior; y

CONSIDERANDO QUE, si cualquier proyecto que se financiará con bonos requerirá fondos de subvención paralela del Estado de California para cualquier fase, la boleta electoral de muestra debe contener una declaración, en la forma establecida por la ley, informando a los votantes que dicho proyecto está sujeto a la recepción de fondos paralelos del Estado y, por lo tanto, la aprobación de la medida de bonos no es una garantía de que el proyecto será completado, y la Junta de Educación considera que la finalización de todos o una parte de ciertos proyectos enumerados en la Lista de proyectos de bonos puede requerir fondos paralelos de subvención estatal para una o más fases de los mismos;

Ahora por lo tanto la Junta de Educación del Distrito Escolar Unificado de Los lo resuelve, determina y ordena de la siguiente manera:

Artículo 1: Considerandos. Todos los considerandos anteriores son verdaderos y

correctos.

Artículo 2: Especificaciones de la Orden de Elección; Certificación Requerida.

De conformidad con las Secciones 5304, 5322, 15100 y siguientes. del Código de Educación del Estado de California, y 15266, y el párrafo (3) de la subdivisión (b) de la Sección 1 del Artículo XIII A de la Constitución de California y la subdivisión (b) de la Sección 18 del Artículo XVI de la Constitución de California, se llevará a cabo una elección especial dentro de los límites geográficos del Distrito el 5 de noviembre de 2024, con el propósito de presentar a los votantes registrados del Distrito la medida de bono incluida en el Anexo A adjunto a la presente e incorporado en el presente. De acuerdo con el párrafo (3) de la subdivisión (b) de la Sección 1 del Artículo XIII A de la Constitución de California, y como se establece en el texto completo de la medida de bonos, la Junta ha evaluado la seguridad, la reducción del tamaño de las clases y las necesidades de tecnología de la información en el desarrollo de la Lista de Proyectos de Bonos.

Artículo 3: Llevar a cabo las Elecciones. (A) *Solicitud a los funcionarios del condado.* De conformidad con la Sección 5303 del Código de Educación de California, se requiere y por la presente se solicita, que el Registrador de Votantes del Condado (el “Registrador de Votantes”) tome todas las medidas para llevar a cabo las elecciones de acuerdo con la ley y estas especificaciones.

(b) *Abreviatura de la Medida.* De conformidad con las Secciones 13119 y 13247 del Código Electoral de California y las Secciones 5322 y 15122 del Código de Educación de California, la Junta de Educación ordena al Registrador de Votantes que use la siguiente declaración de la medida de bonos en la boleta electoral:

“La Medida Local para la Seguridad y Actualizaciones a las Escuelas Públicas: Actualizar las instalaciones escolares para el aprendizaje estudiantil del siglo XXI y la preparación para las carreras profesionales / universidad; mejorar las instalaciones escolares para la seguridad, resistencia a terremotos y acceso para personas con discapacidades; mejorar la plomería, electricidad, calefacción, ventilación y aires acondicionados; reemplazar techos con goteras; proporcionar tecnología de aprendizaje; y crear aulas / patios escolares con espacios verdes al aire libre, se adoptará la medida del Distrito Escolar Unificado de Los Ángeles autorizando \$\$9,000,000,000 en bonos a tasas legales, recaudando aproximadamente 2.5¢ por cada \$100 de valor tasado (generando \$\$456,123,000 anualmente) hasta aproximadamente el 2059, con la supervisión/auditoría de los ciudadanos”

(c) *Guía de Información para el Votante.* Se solicita al Registrador de Votantes que reimprima el texto completo de la medida de bonos como se establece en el Anexo A en su totalidad en la guía de información para votantes que se distribuirá a los votantes.

(d) *Fondos Paralelos Estatales.* El Distrito por la presente solicita que el Registrador de Votantes incluya la siguiente declaración en la boleta electoral de muestra, de conformidad con la Sección 15122.5 del Código de Educación de California:

“La aprobación de la medida no garantiza que el proyecto o proyectos propuestos en el Distrito Escolar Unificado de Los Angeles que son el tema de los bonos bajo la medida serán

financiados los ingresos locales más allá de aquellos generados por la medida.” La propuesta del Distrito para el proyecto o proyectos puede asumir la recepción de fondos paralelos estatales, los cuales podrían estar sujetos a la apropiación por la Legislatura o la aprobación de una medida de bonos a nivel estatal”.

(e) *Requisito de Consolidación.* De conformidad con la Sección 15266(a) del Código de Educación de California, la elección se consolidará con las elecciones generales estatales el 5 de noviembre de 2024, y de conformidad con la Sección 5342 y Parte 3 del Código de Educación de California (comenzando con la Sección 10400) de la División 10 del Código Electoral de California, se solicita al Registrador de Votantes y a la Junta de Supervisores del Condado que ordenen la consolidación de las elecciones con otras elecciones que puedan realizarse el mismo día en el mismo territorio o en parte del mismo territorio. El Distrito reconoce que las elecciones consolidadas se llevarán a cabo y se realizarán de la manera prescrita por la Sección 10418 del Código Electoral de California.

(f) *Recopilación de Resultados.* Se autoriza y solicita a la Junta de Supervisores del Condado examinar los resultados de las elecciones, de conformidad con la Sección 10411 del Código Electoral de California.

(g) *Requiere Votación.* De conformidad con la Sección 18 del Artículo XVI y la Sección 1 del Artículo XIII A de la Constitución de California, la medida de bonos entrará en vigor con el voto afirmativo de al menos el 55% de los votantes del Distrito que voten por la medida.

(h) *Costos Electorales.* El Distrito pagará todos los costos de la elección aprobada por la Junta de Supervisores del Condado de conformidad con la Sección 5420 y siguientes del Código de Educación de California.

Artículo 4: Entrega de la Orden de la Elección a los Funcionarios del Condado.

Se instruye por la presente al Superintendente del Distrito para que proceda a presentar tan pronto que sea posible, y en todo caso a más tardar el 9 de agosto de 2024 (fecha que no sea inferior a 88 días antes de la fecha establecida para las elecciones), una copia de esta Resolución ante el Registrador de Votantes, incluyendo la declaración de información fiscal adjunta como el Anexo B, que incluye la información requerida por la Sección 9400 y siguientes del Código Electoral de California, completada y firmada por el Superintendente del Distrito, con las correcciones técnicas o adiciones que el Superintendente del Distrito considere necesarias, y deberá presentar una copia de esta Resolución ante el Secretario de la Junta de Supervisores del Condado. Con respecto a la declaración de información tributaria adjunta como el Anexo B, la Junta adopta los procedimientos establecidos en la Sección 9405 del Código Electoral de California.

Artículo 5: Argumentos de la Boleta Electoral. El Superintendente del Distrito, o cualquier otro funcionario o empleado del Distrito que el Superintendente pueda designar, tiene la autorización, pero no dirigido, a preparar y presentar ante el Registrador de Votantes, en nombre de la Junta, un argumento para la boleta electoral a favor de la medida de bonos y un argumento en contra al argumento de la medida de bonos, si lo hubiera, dentro del tiempo establecido por el Registrador de Votantes, que será considerado como los argumentos oficiales de las boletas electorales de la Junta de Educación como patrocinador de la medida de bonos.

Artículo 6: Declaración de Intención Oficial de Reembolso. El Distrito declara por la presente su intención oficial de utilizar los ingresos de los bonos propuestos para ser emitidos bajo la medida de bonos para reembolsarse por los gastos de reembolso. Esta declaración se realiza únicamente con el fin de establecer el cumplimiento de los requisitos del artículo 1.150-2 del Reglamento del Tesoro. Esta declaración no obliga al Distrito a realizar ningún gasto, incurrir en endeudamiento, o proceder con los proyectos enumerados en la Lista de Proyectos de Bonos.

Artículo 7: Autorización Adicional . Los miembros de la Junta de Educación, el Superintendente del Distrito y todos los demás funcionarios del Distrito tienen la autorización y se les ordena, individual y colectivamente, a hacer todas y cada una de las cosas que consideren necesarias o aconsejables para efectuar los propósitos de esta resolución de acuerdo con los términos de la presente resolución y las disposiciones aplicables de la ley.

Artículo 8: Fecha de Entrada en Vigor. Esta resolución entrará en efecto tras su aprobación por la Junta de Educación, con un voto de dos tercios.

APROBADO este día, 7 de agosto de 2024, por la siguiente votación:

Por: _____
Funcionario Ejecutivo de la Junta de
Educación del Distrito Escolar Unificado de
Los Ángeles